

A stylized graphic of a virus particle, consisting of a central circle with several smaller circles connected to it by lines, resembling a molecular structure or a network. It is positioned in the upper right quadrant of the page, partially overlapping the main title.

# Guía de ayudas en vigor para paliar la crisis del coronavirus

Un recurso gratuito de Civio con las ayudas que se están poniendo en marcha para atajar esta emergencia sanitaria, quiénes pueden pedir las y cómo hacerlo.

Los contenidos de esta guía han sido actualizados a **6 de noviembre de 2020**.

## Introducción

### Quiénes somos

La **Fundación Civio** es una organización independiente y sin ánimo de lucro que vigila a los poderes públicos a través de investigaciones basadas en datos y arroja luz sobre los puntos ciegos del sistema, presionando y colaborando para lograr cambios. Más información, en [civio.es](https://civio.es).

### Qué es esto

Este documento incluye las **principales medidas tomadas por el Gobierno**, no aquellas puestas en marcha por comunidades autónomas o entidades locales. Analizamos y traducimos las normas publicadas en el BOE con todo nuestro cariño y experiencia para ayudarte a acceder a estas ayudas, pero en casos complejos y, siempre que puedas, consulta a abogados del ramo o contacta con los responsables públicos.

Si tienes alguna duda, escríbenos a nuestro [consultorio de ayudas](#).

### Comparte y reutiliza

Los contenidos de Civio están bajo licencia Creative Commons. Reutiliza esta guía bajo licencia [CC BY-SA 2.0](#) y cuéntanos si te es útil, que nos hará ilusión. Puedes compartirla en tu medio o página web siempre que respetes estas condiciones:



- Atribuye la autoría a Civio.
- No realices cambios en la información. Respondemos por la veracidad del texto. En caso de duda, escríbenos.
- Respeta todos los enlaces del texto: son parte del mismo y aportan veracidad a su contenido.

## Índice

- Ingreso mínimo vital
- Vivienda
  - Moratoria alquileres
  - Microcréditos para el alquiler de la vivienda habitual
  - Desahucios
- Trabajo
  - Paro especial por desempleo para quienes agotaron su prestación
  - Desempleo especial por ERTE
  - Bajas por contagio o cuarentena
  - Reducción de jornada por cuidados
  - Trabajadores fijos discontinuos y de temporada
  - Prestación extraordinaria por desempleo para artistas
  - Prestación extraordinaria por desempleo para técnicos y auxiliares de la cultura
  - Prestación extraordinaria por desempleo para profesionales taurinos
- Autónomos y empresas
  - Cese de actividad (solo autónomos, tengan empleados o no)
  - ERTE bonificado

# Ingreso mínimo vital

El Ingreso Mínimo Vital (IMV) supone una transferencia que complementará los ingresos de las personas o unidades de convivencia que no lo alcancen. Es decir, quienes cumplan una serie de condiciones recibirán la diferencia entre lo que cobran y ese umbral mínimo.

Pese a haber sido aprobada durante la crisis sanitaria, económica y social, esta prestación está planteada para mantenerse en el tiempo. Eso sí, aunque de normal se pedirá calculando ingresos del año anterior, este año se permitirá -con condiciones- también si has perdido ingresos en lo que llevamos de 2020.

Además del ingreso propiamente dicho, los beneficiarios no pagarán copago en sus recetas y aquellos a los que se les conceda en 2020 -o quienes vivan con ellos- estarán exentos de pagar matrículas universitarias durante el curso 2020/2021.

---

### ¿Cuál es el Ingreso Mínimo Vital?

Los umbrales van variando según los miembros de la unidad familiar: para 2020 van desde 462 euros (persona sola) hasta 1.015 (el máximo).

---

### ¿Cuándo se puede empezar a pedir?

A partir del 15 de junio, aunque tendrá efectos retroactivos desde el 1 de junio para quienes soliciten la ayuda antes del 1 de enero de 2021.

---

### ¿Quién lo puede pedir?

Personas de entre 23 y 65 años que vivan solas (o mayores de 65 si no cobran pensión de jubilación o tienen personas a cargo). Los menores de 30 tienen que, además, demostrar su independencia (que los tres últimos años hayan vivido en una casa que no sea la de los padres y cuenten con 12 meses cotizados en total, no hace falta que sean seguidos, en esos tres años) –salvo en el caso de víctimas de violencia de género o trata. Pueden pedirlo también mayores de edad (de menos de 23) o menores emancipados si tienen hijos a cargo.

---

### ¿Dónde se pide?

A través de los ayuntamientos o comunidades autónomas que firmen convenio con la Seguridad Social, en la sede electrónica de ésta ([aquí](#)) o por correo postal.

---

### ¿Qué documentación debo presentar?

La Seguridad Social –o, en su caso, el Gobierno del País Vasco o de Navarra– se encargará de hacer los cálculos de los ingresos, así como los niveles de patrimonio y revisar el padrón. Eso sí, hay que aportar la documentación de todos los miembros de la unidad de convivencia (desde documentos de identidad y certificados de residencia) y de su relación (certificados del registro civil, sentencias de custodia, etc.).

---

### ¿Cuándo tendré una respuesta?

En 30 días deben informar si se cumple uno de los requisitos, el de los umbrales económicos. Si es así, sigue el resto del proceso. La solicitud se resolverá en seis meses. Si no hay respuesta en ese tiempo, se entenderá que ha sido denegada (silencio administrativo negativo).

El IMV se calcula y se cobra por unidades de convivencia, no por personas (excepto si se trata de una persona que vive sola). Esto es: la ayuda es para la familia, no por cada miembro adulto; será uno de ellos el que la solicite y el titular de esa prestación, aunque para calcularla se tengan en cuenta los ingresos de todos los miembros.

### Ingreso Mínimo Vital según situación (para 2020)

| Unidad de convivencia            | Anual       | Mensual    |
|----------------------------------|-------------|------------|
| Un adulto solo                   | 5.538,00 €  | 461,50 €   |
| Un adulto y un menor             | 8.417,76 €  | 701,48 €   |
| Un adulto y dos menores          | 10.079,16 € | 839,93 €   |
| Un adulto y tres o más menores   | 11.740,56 € | 978,38 €   |
| Dos adultos                      | 7.199,40 €  | 599,95 €   |
| Dos adultos y un menor           | 8.860,80 €  | 738,40 €   |
| Dos adultos y dos menores        | 10.522,20 € | 876,85 €   |
| Dos adultos y tres o más menores | 12.183,60 € | 1.015,30 € |
| Tres adultos                     | 8.860,80 €  | 738,40 €   |
| Tres adultos y un menor          | 10.522,20 € | 876,85 €   |
| Tres adultos y dos o más niños   | 12.183,60 € | 1.015,30 € |
| Cuatro adultos                   | 10.522,20 € | 876,85 €   |
| Cuatro adultos y un niño         | 12.183,60 € | 1.015,30 € |
| Unidades mayores de convivencia  | 12.183,60 € | 1.015,30 € |

- En el caso de familias con dos adultos y menores a cargo y si uno de ellos es dependiente de nivel III o tiene incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, también en el caso de que quienes cuiden a los niños sean los abuelos, los umbrales serán algo más altos, como si se tratara de familiar monoparentales (un 22%).

Cuando cambien estos ingresos por conseguir trabajo o aumentar horarios o salarios, y para fomentar la incorporación al empleo, no se contará todo el crecimiento de ingresos desde que se produzca, esto es, si pasas de ganar 200 a 300 euros al mes no perderás 100 euros de prestación, sino

algo menos. ¿Cuánto? No se incluye en el Decreto Ley, que aclara que se desarrollará en un reglamento posterior. También deja para un reglamento posterior un posible incremento en el IMV para aquellos hogares en los que el alquiler supongan más del 10% de ese umbral.

Más detalles sobre el cálculo de los ingresos, [aquí](#).

Las **unidades de convivencia** pueden estar formadas por:

- Personas que viven juntas (aunque haya separaciones temporales por trabajo, estudio o tratamientos médicos) de hasta segundo grado de consanguinidad o matrimonios y parejas de hecho (en este último caso, registradas al menos dos años antes de la solicitud y con cinco años de convivencia estable), también niños adoptados o acogidos.
- Una persona que esté en trámite de separación o divorcio, con hijos y/o familiares de hasta segundo grado y víctimas de violencia de género con hijos que hayan abandonado el domicilio familiar aunque no hayan iniciado los trámites de separación. En caso de custodia compartida, los menores sumarán donde tengan su domicilio.
- Personas sin relación familiar que vivan juntas: podrán formar esas unidades de convivencia grupos de personas siempre que al menos una de ellas tenga una discapacidad del 65% o más y no cobre pensión de invalidez no contributiva o de incapacidad permanente, sea mayor de 65 años y no cobre pensión o esté en situación de exclusión. Además, en el caso de que en un solo domicilio haya una unidad de convivencia con relaciones familiares y, además, vivan otras personas, todas ellas formarán la segunda unidad de convivencia, puesto que no puede haber más de dos por hogar.

Las unidades de convivencia deben estar constituidas al menos desde un año antes a presentar la solicitud de forma continuada (excepto para sumar menores en la caso de nacimiento o adopción o en el de víctimas de violencia de género, separaciones o trata) y vivir en el mismo domicilio (padrón). En caso de parejas de hecho, deben estar inscritas como tal dos años antes y haber convivido de forma estable al menos cinco años. No se



puede pertenecer a más de una unidad de convivencia y no puede haber más de dos en un mismo domicilio.

La solicitud la presentará uno de los adultos de la unidad de convivencia en la que deberán acreditar la identidad de todos los miembros (con DNI, libro de familia o pasaporte), su residencia en España (con autorización de residencia o, en el caso de europeos, inscripción en el registro central de extranjeros de la UE o tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión), y la unidad de convivencia (con libro de familia, certificado de registro civil, registro de parejas de hecho...). Tras una modificación de septiembre, no es necesario aportar el padrón: lo revisa la Seguridad Social de oficio, por lo que solo deberá acreditarse el domicilio cuando los datos del INE sean incorrectos. En este último caso, quienes no sean familiares podrán acreditar la convivencia solo con el padrón; en el caso de procesos de separación, con la demanda o sentencia; y, en el caso de víctimas de violencia de género, con el certificado.

Ya no es necesario demostrar estar de alta como demandante de empleo antes de presentar la solicitud: el trámite se puede hacer en los seis meses después a que se conceda la ayuda- Quedan excluidos de esta obligación de estar de alta como demandante de empleo los menores de 28 años que cursen estudios reglados, personas dependientes y sus cuidadores, personas con discapacidad del 65% o superior y pensionistas por discapacidad, invalidez, jubilación o personas mayores de 65 años.

Si quienes lo soliciten no pueden entregar alguno de esos documentos al momento de la solicitud, podrán firmar una declaración responsable y aportar los documentos más tarde. También valdrá esa declaración para aportar los gastos de alquiler.

[Aquí](#) tienes más detalles sobre las unidades de convivencia, si lo necesitas.

**Condiciones** para todos los miembros:

- El primer filtro, cumplir las condiciones económicas: no superar el IMV para cada caso y no tener un patrimonio superior a tres veces esa cifra mínima (excluyendo residencia habitual). En ambos casos se tendrán en cuenta ingresos y patrimonio de todos los miembros en

2019. Con una excepción: si no cumplías las condiciones en 2019 pero sí en lo que llevamos de 2020 también podrás acceder. Eso sí, esta segunda vía excepcional solo aplica a quienes no estén cobrando prestación por desempleo, no superaron en 2019 (o el último año del que la administración tenga datos) la mitad del umbral de patrimonio y el año pasado no excedieran en un 50% los umbrales del IMV. Para estos casos, en 2021 se regularizará la prestación, a la alta o a la baja, con los ingresos del total de 2020.

- Tener residencia legal y efectiva –que las estancias en el extranjero no superen los 90 días al año– en España de forma continuada al menos durante un año antes de la solicitud (excepto en el caso de nacimientos o adopciones, en el caso de víctimas de trata –que lo podrán acreditar vía informe de los servicios sociales– y víctimas de violencia de género).
- Haber solicitado antes que esta ayuda las prestaciones sociales o pensiones a las que tengan derecho, excepto las rentas mínimas de las CCAA.
- Si los mayores de edad no trabajan, estar de alta como demandante de empleo o hacerlo en los 6 meses siguientes a aprobarse su IMV, con las excepciones comentadas arriba.

### Los umbrales de patrimonio en 2019 para acceder a la ayuda en 2020

| Unidad de convivencia            | Límite de patrimonio (año anterior) |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Un adulto solo                   | 16.614,00 €                         |
| Un adulto y un menor             | 23.259,60 €                         |
| Un adulto y dos menores          | 29.905,20 €                         |
| Un adulto y tres o más menores   | 36.550,80 €                         |
| Dos adultos                      | 23.259,60 €                         |
| Dos adultos y un menor           | 29.905,20 €                         |
| Dos adultos y dos menores        | 36.550,80 €                         |
| Dos adultos y tres o más menores | 43.196,40 €                         |

| <b>Unidad de convivencia</b>   | <b>Límite de patrimonio (año anterior)</b> |
|--------------------------------|--|
| Tres adultos                   | 29.905,20 €                                |
| Tres adultos y un menor        | 36.550,80 €                                |
| Tres adultos y dos o más niños | 43.196,40 €                                |
| Cuatro adultos                 | 36.550,80 €                                |
| Cuatro adultos y un niño       | 43.196,40 €                                |

La norma inicial del Ingreso Mínimo Vital establecía que la Seguridad Social comprobaría de oficio los requisitos de las personas que cobran **prestación por hijo a cargo sin discapacidad o con discapacidad menor del 33% para sustituir esa ayuda por la nueva renta mínima**. El Decreto Ley publicado el 23 de septiembre rebajó algunos requisitos para estas personas, permitiendo excluir a otros adultos que no sean los progenitores del cálculo económico (aunque los ingresos totales no pueden superar los umbrales en ningún caso). Además, ya que no se tramitó a la velocidad esperada, las personas beneficiarias, si no han recibido propuesta de la Seguridad Social, pueden solicitar ese IMV transitorio por su cuenta con las mismas reglas que el resto.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha publicado [este simulador](#) para comprobar si cumples con los requisitos del Ingreso Mínimo Vital.

El cobro indebido de la prestación supondrá sanciones y reintegros, además del veto a pedirla durante cierto tiempo, en casos de fraude, falseamiento de datos o estancias en el extranjero sin comunicar ni justificar de más de 15 días (de más de 90 se suspende la prestación). Este veto será extensible al resto de miembros de la unidad de convivencia si se demuestra su participación (u omisión) en aquello que motivó la sanción.

# Vivienda

## Moratoria alquileres

**¿Dónde se pide?** Al casero en el caso de que se negocie una quita o aplazamiento.

**¿Hasta cuándo se puede pedir?** Hasta el 31 de enero de 2021, según la última modificación de la norma.

Aplica a las personas que cumplan **todas estas condiciones en su vivienda habitual**:

- Que ninguna de las personas que componen la unidad familiar sea propietaria o tenga en usufructo una vivienda en España, excepto si se ha heredado una parte o no se puede disponer de la misma por separación o divorcio o la casa no sea accesible para una persona discapacitada.
- Que el responsable de pagar el alquiler se quede en paro, le hayan aplicado un ERTE o haya sufrido una “pérdida sustancial de ingresos”.
- Que los ingresos de la unidad familiar no superen, en el mes anterior a la solicitud:
  - Tres veces el IPREM (1.613,52 euros). Cuatro veces en caso de que la familia cuente con algún miembro con discapacidad, dependiente o incapacitado. Cinco veces si el deudor es discapacitado físico de al menos un 65%, o mental de un 33%, o en casos de enfermedad grave que no le permita trabajar o en casos de enfermedad grave que no permitan trabajar a la persona afectada o a su cuidador.
  - Estas cantidades se incrementarán 0,1 veces el IPREM (53,78€) por cada mayor de 65 años y por cada hijo (0,15 veces – 80,68€ – en familias monoparentales).

Que el pago del alquiler y los suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicaciones y pago de la comunidad) supongan el 35% o más de los ingresos netos de la unidad familiar.

Dependiendo del tipo de casero, las medidas son distintas:

En el caso de que se trate de un **entidad pública de vivienda o un gran tenedor** (titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>), hay dos opciones: reducción de la mitad del alquiler o aplazamiento del pago del alquiler desde la siguiente mensualidad a la solicitud.

Ambas medidas se mantendrán durante el estado de alarma o el tiempo durante el que se prorrogue la situación de vulnerabilidad, con un máximo de cuatro meses. En el caso de la moratoria, lo no pagado ahora se devolverá de forma fraccionada durante un mínimo de tres años pero, y esto es importante, siempre dentro del tiempo de duración del contrato. Eso significa que quienes tengan un contrato anual, por ejemplo, tendrán que pagar esta deuda en un tiempo muy reducido.

En todo caso, el arrendador podrá pedir también los créditos que explicamos en el siguiente párrafo para poder saldar esa deuda.

Si el casero es una persona con menos de diez inmuebles, la cosa cambia. Se le puede proponer un aplazamiento o condonación, pero que lo acepte será voluntario. Si se niega, la única salida es pedir un microcrédito para hacer frente al alquiler (explicamos estos préstamos en el siguiente apartado).

En paralelo, se pondrá en marcha un **nuevo programa de ayudas al alquiler**, ya con la mirada puesta a medio plazo. Aunque el máximo establecido en el Decreto Ley para esta subvención es de 900 euros al mes y hasta el 100% del alquiler (o para pagar el préstamo solicitado durante la crisis) y de hasta seis meses, **serán las comunidades autónomas las que lo pongan en marcha y decidan la cuantía.**

**Para el resto de casos, y de forma universal:** se renuevan por un máximo de seis meses los contratos de alquiler que finalicen hasta el 31 de enero de 2021 y con las mismas condiciones del contrato actual. Eso sí, será el arrendatario el que deberá pedir esta renovación a su casero y este puede negarse si justifica que va a ocupar él la vivienda o si tienen algún pacto anterior.

## Microcréditos para el alquiler de la vivienda habitual

### ¿Cómo y dónde se solicita?

En las entidades bancarias que se adhieran a la iniciativa. Será preciso aportar toda la documentación disponible (se indica en [esta tabla](#)) y rellenar [este formulario](#).

### ¿Cuánto puedo pedir?

Hasta un máximo de 5.400 euros si se contrata para hacer frente a seis mensualidades. Es decir, 900 euros por cada mes.

### ¿Cuáles son las condiciones de pago?

Se pagarán en seis años sin intereses. Si se demuestra situación de vulnerabilidad, se podrá prorrogar por otros cuatro.

### Tiempo en vigor

Hasta que se acaben las partidas provisionadas por el Gobierno.

Se trata de préstamos para hacer frente a **hasta seis meses de alquiler contando desde la mensualidad de abril**. De hecho, aunque se concedan más tarde, se podrán incluir los alquileres que se tendrían que haber pagado desde esa fecha. Y tienen un tope: 900 euros al mes o, lo que es lo mismo, 5.400 euros en esos seis meses. Solo se concederán préstamos por alquiler de **viviendas completas** y se excluyen acuerdos de subarriendo y alquiler de habitaciones.

Eso sí, estos créditos no son infinitos. Se ha aprobado un máximo de 1.200 millones de euros. Y otro tope: lo máximo que el Gobierno pagará a las entidades de crédito para sufragar gastos e intereses serán 112 millones (y lo hará hasta 2031). Cuando se alcance alguna de esas dos cifras, **se cerrará el grifo**.

**Condiciones** para acceder a los créditos sin intereses para pagar el alquiler

- No tener **ninguna vivienda en propiedad**, excepto si se ha heredado solo una parte o no se puede ocupar por divorcio o porque no está preparada para discapacitados.
- Que los **ingresos de la unidad familiar** el mes anterior a la solicitud no superen cinco veces el IPREM (2.689,2 euros en total).
- Que el pago de **la renta y los suministros básicos** supongan el 35% o más de esos ingresos.
- Que se hayan reducido los ingresos **de cualquier miembro de la unidad familiar** por culpa de la crisis sanitaria.

Se pagarán, en principio, en seis años sin intereses (los bancos sí cobrarán al Estado intereses de hasta un máximo del 1,5% TAE). Aunque, **si se demuestra situación de vulnerabilidad**, poco antes de los tres años se podrá pedir ampliación por otros cuatro. Y se solicitan directamente en las entidades bancarias que se adhieran a la iniciativa. Serán, además, ellas las encargadas de pagar el alquiler directamente a los caseros. Los bancos no podrán exigir a los clientes la contratación de otros de sus productos para su aprobación.

**Para pedir estos créditos** es imprescindible intentar aportar la documentación necesaria (padrón, justificación de pérdida de ingresos...) o, si no es posible, una declaración responsable afirmando que se cumplen las condiciones, además del formulario que aparece en las páginas 9 a 11 de la propia orden ministerial. Aquí tienes el enlace.

Si se demuestra que el solicitante no cumplía las condiciones, **este tendrá que devolver el préstamo, así como intereses y gastos**. También si finalmente no lo paga en los plazos establecidos.



En el caso de que el contrato esté firmado por varios titulares, **todos ellos deberán pedir el préstamo de forma conjunta.**

No es requisito imprescindible estar al corriente de pagos con la Seguridad Social o con la Agencia Tributaria. Además, estos créditos **son compatibles con ayudas al alquiler.**

## Desahucios

Se mantiene hasta enero de 2021 la suspensión de desahucios para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, que se paralizarán y se dará cuenta de ellos a los servicios sociales.

Además, se han ampliado las condiciones y supuestos para acceder a las **subvenciones por desahucio**, que pasan a llamarse ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Así, incluye también a esos colectivos y elimina el sistema de fondos de vivienda para establecer que en casos de especial vulnerabilidad se concederá una vivienda propiedad de las administraciones públicas o cedida, o incluso privada si se pudiera acceder a ella. Si antes esta ayuda permitía pagar alquileres de un máximo de 400 euros por tres años, ahora es de hasta 600 euros (900 en casos justificados) más 200 euros para el pago de suministro y por cinco años. La ayuda comprenderá, dependiendo de la situación, hasta el 100% de esos gastos.

Eso sí, se aplicará a quienes sean consideradas “personas especialmente vulnerables” por los servicios sociales de las comunidades autónomas y las entidades locales. En todo caso, sus ingresos no podrán superar tres veces el IPREM (1.613,52 euros), cuatro o cinco veces en situaciones especiales. Y serán las comunidades autónomas quienes las pongan en marcha y las tramiten.

# Trabajo

## Paro especial por desempleo para quienes agotaron su prestación

### ¿Dónde se pide?

En esta [página web](#) del SEPE. También se solicitar en las oficinas del SEPE (con [cita previa](#)) o presentar [esta solicitud](#) en cualquier registro público.

### ¿Desde y hasta cuándo?

Se puede solicitar del 6 al 30 de noviembre, ambos inclusive. Se cobrará, por el momento, durante tres meses: noviembre, diciembre y enero.

Está destinado a aquellas personas a las que se les acabaron sus prestaciones por desempleo contributivas, subsidio para mayores de 45 años o con responsabilidades familiares, ayudas para parados de larga duración de bajos ingresos o Renta Básica de Inserción (RAI) entre el 14 de marzo y el 30 de junio.

Deben estar **inscritos como demandantes de empleo y es incompatible con el Ingreso Mínimo vital (IMV) o cualquier tipo de renta mínima** de las comunidades autónomas. Para poder acceder es imprescindible, además, que el cese en el último trabajo no haya sido voluntario, esto es, que diera lugar a estar en situación legal de desempleo (la que te permite cobrar el paro normalmente).

La ayuda, de tres meses (noviembre, diciembre y enero) **será de 430 euros**. Eso sí, se deberá solicitar antes del 30 de noviembre.

Al contrario que en los subsidios por desempleo vigentes para quienes se les acabe el paro, no necesitarán acreditar un mes de búsqueda de empleo previo a la solicitud, ni tener responsabilidades familiares ni bajos ingresos.

## Desempleo especial por ERTE

### ¿Cómo se pide?

Las personas afectadas por estos ERTes no tienen que presentar solicitud de prestación por desempleo. Su empresa se encargará de hacerlo cuando esté aprobado el ERTE y el SEPE aprobará su ayuda. También si cambian de un tipo de suspensión a otra. Esto es así tanto en ERTE de fuerza mayor, ETOP, por limitación o por suspensión de la actividad, los nuevos tipos que entraron en vigor el 1 de octubre.

### ¿Desde y hasta cuándo?

Esto estará acreditado en el propio ERTE, pero si no pone fecha de fin se entenderá que se podrá mantener, por el momento, hasta el 31 de enero de 2021. En los de suspensión y limitación de la actividad, lo que duren las medidas sanitarias que suspenden o limitan.

Se trata de un subsidio especial para aquellos afectados por un ERTE por la crisis del coronavirus, ya sea porque les hayan reducido la jornada o porque les hayan despedido de forma temporal.

Podrán recibir esta prestación todos ellos, aunque no hayan cotizado el tiempo mínimo exigido. Si les dan de alta a partir del 1 de octubre, ese subsidio no contará en un futuro a la hora de calcular cuánto han gastado de prestación. Si se trata de una prórroga de un ERTE anterior, empezarán a gastar días el 1 de octubre. Eso sí, si la persona afectada se queda sin trabajo por despido o fin de contrato antes del 1 de enero de 2022, se borrará de su expediente ese tiempo gastado durante el ERTE, para que así pueda acceder a la prestación por desempleo.

Su cuantía es la misma que la del paro habitual. Para calcularlo, se tendrán en cuenta los 180 últimos días trabajados o, si son menos, los que haya estado empleado en esa empresa.

Puede que tu banco te ofrezca un anticipo total o parcial. El [Ministerio de Trabajo ha firmado varios convenios con la banca](#) para adelantar el pago de estas prestaciones, sin comisiones ni intereses, aunque queda a voluntad de las entidades adheridas.

## Bajas por contagio o cuarentena

**¿Cómo se pide?** Es el sistema público de salud de cada comunidad autónoma quien firmará el parte de baja.

**¿Desde cuándo?** Para bajas producidas desde el 12 de marzo.

A las personas que estén aisladas o contagiadas por el virus –y que estén de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social cuando pase, lo que incluye a los autónomos que coticen por incapacidad temporal– se les considerará en situación asimilable a la incapacidad por accidente laboral, lo que significa dos cosas: cobrarán el 75% desde el siguiente día y será la Seguridad Social quien se hará cargo de estas prestaciones, y no las empresas. Lo que no aclaran las normas es si las empresas están obligadas a pagar los complementos que tengan por convenio para completar esa paga hasta porcentajes superiores.

Eso sí, si se prueba que el contagio se ha producido de forma exclusiva por la realización del trabajo (pensemos en sanitarios, trabajadores de residencias de mayores, de supermercados...) se trata de un accidente de trabajo normal, no solo a efectos de prestación. Y eso significa que le aplican todas las reglas en estos casos, incluidos los recargos en las prestaciones a cargo de la empresa, las indemnizaciones por fallecimiento o, si se diera el caso, las responsabilidades civiles o penales.

## Reducción de jornada por cuidados (Plan Me Cuida)

**¿Cómo se pide?** Ante la propia empresa.

**¿Desde cuándo?** Entró en vigor el 18 de marzo y estará vigente hasta el 31 de enero de 2021.

Quienes no puedan trabajar porque tengan que cuidar de menores -por la cancelación de las clases-, mayores o personas dependientes, ya sea el cónyuge o pareja de hecho o familiares hasta de segundo grado, y trabajen como asalariados, tienen derecho a que la empresa adapte o reduzca su jornada, incluso hasta el 100%. La reducción de jornada implicará la reducción de sueldo en la misma proporción.

La adaptación de la jornada puede incluir cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones laborales. En los casos en los que el trabajador ya tuviera reducción o adaptación de jornada, puede modificarla o ampliarla.

### Trabajadores fijos discontinuos y de temporada

Podrán recibir la prestación extraordinaria quienes estuvieran en ERTE durante el periodo de actividad o quienes hayan cobrado la ayuda anterior y se les haya acabado, estén desempleadas y no tengan otra ayuda o subsidio.

Se mantienen hasta el 31 de enero.

## Prestación extraordinaria por desempleo para artistas

### ¿Cómo se pide?

En la sede electrónica (requiere identificación mediante firma digital o equivalentes) o en esta página del SEPE (pre-solicitud) o por teléfono.

### ¿Desde cuándo?

Con los últimos cambios, la nueva ronda de estas prestaciones se puede pedir **del 6 al 20 de noviembre** y durará hasta el 31 de enero de 2021. A quienes la tuvieran concedida de antes se les alargará hasta esa fecha de oficio.

Podrán pedir este paro extraordinario quienes hayan visto interrumpido su trabajo por la crisis y **estén incluidos en el Régimen General de Artistas en espectáculos públicos**, aunque no tengan suficiente tiempo cotizado para acceder al desempleo ordinario y sin necesidad de estar de alta en el momento de la solicitud o durante el tiempo que se obre, tampoco en el régimen de la Seguridad Social en periodos de inactividad de forma voluntaria creado para artistas en 2018. Eso sí, siempre que no se tenga acceso a la prestación por desempleo ordinaria.

Esta no es una ayuda para todos los trabajadores de la cultura. Quedan excluidos, según la Seguridad Social: encargados de sastrería y peluquería, tramoyistas, técnicos musicales, personal de laboratorio en producción y distribución de cine y, en general, personal técnico: montadores, iluminadores y técnicos de sonido “que acompañan a los artistas en sus espectáculos”.

Este paro especial **es incompatible con cualquier trabajo**, por cuenta propia o ajena. También es incompatible **con cualquier otra prestación pública**. Si se trabaja durante un tiempo se deja de percibir y se vuelve a poner en marcha cuando el trabajador vuelva a estar desempleado.

El paro especial de artistas, creado en mayo, cambió a principios de noviembre. Hasta entonces, se podía recibir durante cuatro o seis meses

dependiendo del tiempo que se haya estado de alta el año anterior. A partir de noviembre, esa ayuda durará hasta el 31 de enero de 2021, independientemente de lo que se haya cotizado.

Eso significa dos cosas, según la situación: la primera, que quienes la tengan concedida y no se les haya acabado, porque tuvieran derecho a seis meses, por ejemplo, se les prorroga hasta el 31 de enero de forma automática. La segunda, que a quienes se les acabó porque la gastaron, por ejemplo, porque tenían un máximo de cuatro meses, pueden volver a pedirla y se les podrá conceder hasta el 31 de enero. Eso sí, habrán estado varios meses sin recibir ninguna ayuda.

Esta ayuda, de unos 776 euros, es incompatible con cualquier otra ayuda por desempleo, rentas mínimas o Ingreso Mínimo Vital (IMV) o trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena. Eso sí, si se interrumpe porque la persona trabaja de forma temporal, se podrá reanudar cuando acabe.

## Prestación extraordinaria por desempleo para técnicos y auxiliares de espectáculos

### ¿Dónde se pide?

En esta [página web](#) del SEPE. También se solicitar en las oficinas del SEPE (con [cita previa](#)) o presentar [esta solicitud](#) en cualquier registro público.

### ¿Desde cuándo?

Se puede solicitar **del 6 al 20 de noviembre** y durará hasta el 31 de enero de 2021.

Esta ayuda, aprobada a principios de noviembre, llegó meses después de que los técnicos y auxiliares quedaran fuera del paro especial para la cultura, centrado solo en artistas. Eso sí, en este caso es mucho menor, **de 430 euros**. Se podrá cobrar en noviembre, diciembre y enero y los plazos para solicitarla van del 6 al 20 de noviembre.



Podrán acceder a ella quienes hayan trabajado de forma temporal en eventos, obras o espectáculos públicos, en cualquier medio de difusión (teatros, tele, cine...), en los siguientes sectores: producción y postproducción de cine, vídeo y televisión, en grabación de sonido y edición musical, en artes escénicas, creación artística y literaria y gestión de salas.

En concreto, **deben haber cotizado 35 días en ese tipo de actividades** –y no haberlos usado para cobrar otra prestación– entre el 1 de agosto de 2019 y el 5 de noviembre de 2020, de forma temporal y por cuenta ajena, en alguno de esos espectáculos. Y su último fin de contrato tiene que dar derecho a paro, esto es, no podrán acceder quienes dejaran el empleo, por ejemplo. Ni quienes en ese momento estuvieran trabajando también por cuenta propia.

Además, no podrán recibir la ayuda quienes cumplan los requisitos para acceder a otro tipo de paro o cese de actividad ni quienes hayan recibido alguna de las medidas de protección por desempleo creadas durante la crisis sanitaria.

En su caso, las condiciones también pasan por estar inscritos como demandantes de empleo (aunque pueden hacerlo justo antes de presentar la solicitud) y también es incompatible con el IMV u otras rentas mínimas de las comunidades autónomas, así como con el trabajo a jornada completa contratados o como autónomos. Eso sí, se podrá cobrar la parte proporcional si se trabaja a jornada parcial.

## Prestación extraordinaria por desempleo para profesionales taurinos

### ¿Dónde se pide?

En esta [página web](#) del SEPE. También se solicitar en las oficinas del SEPE (con [cita previa](#)) o presentar [esta solicitud](#) en cualquier registro público.

**¿Desde cuándo?** Se puede solicitar **del 6 al 20 de noviembre** y durará hasta el 31 de enero de 2021.

Podrán acceder si estaban en el censo de esta actividad a 31 de diciembre de 2019 y si no cobran o han cobrado el paro ordinario **ni pueden acceder a otras ayudas** por desempleo o rentas mínimas o IMV.

# Autónomos y empresas

## Ayudas por ceses o limitación de actividad (solo autónomos, tengan empleados o no)

**¿Dónde se pide?** En la mutua. De no tener mutua, tendrá que darse de alta en una mutua de su elección, que será donde pedirá la ayuda.

**Tiempo en vigor** Hasta el 31 de enero de 2021 (aunque desde el 1 de octubre las condiciones son distintas).

Existen cuatro tipos de ayudas a autónomos desde el 1 de octubre:

### Prestación por cese de actividad ordinario

Para aquellos que **no hayan recuperado ingresos o empeore su situación en el cuarto trimestre de 2020**. Y a la que pueden acceder tanto los que ya la estén cobrando como aquellos que recibían la anterior a 30 de junio -con menos requisitos-, la dejaron de percibir durante el verano pero la vuelvan a pedir ahora.

Además de haber cotizado los 12 meses anteriores a la solicitud (en el caso de que sea la primera vez) es necesario que la facturación del cuarto trimestre baje un 75% con respecto al mismo periodo de 2019 y que su rendimiento neto en ese periodo no supere los 5.818,75 euros o, lo que es lo mismo, no más de 1.939,58 euros al mes. Esto es, se trasladan los mismos requisitos al último trimestre del año.

Esta prestación es compatible tanto con el trabajo por cuenta ajena (que no supere los 1.187,25 euros mensuales) y el trabajo por cuenta propia (que ambos ingresos no superen los 2.090). Eso sí, si se compatibiliza con otro trabajo por cuenta ajena la ayuda será del 50% (unos 760 euros), no del 70% (unos 950).

## Ayudas a autónomos de temporada (de unos 950 euros)

Para quien haya trabajado como tal **solo entre junio y diciembre**, al menos cuatro meses al año.

No podrán recibirla aquellos que hayan trabajado por cuenta ajena más de 120 días anuales entre 2018 y 2019. Sus ingresos de 2020 no pueden superar los 23.275 euros, no recibieron prestaciones de la Seguridad Social entre enero y junio de este año, salvo aquellas compatibles con su actividad, y no tuvieron actividad entre marzo y mayo.

## Ayuda por bajos ingresos

Destinada a cubrir a **quienes no cumplen las condiciones de las anteriores** (por ejemplo, porque desde julio se exige tener cotizados los 12 meses anteriores) siempre y cuando sus ingresos en el último trimestre de 2020 no superen el salario mínimo interprofesional, los 950 euros mensuales. Es la ayuda por bajos ingresos. En este caso tendrán que demostrar además que sus ingresos bajan en este cuarto trimestre un 50% con respecto al primer trimestre del año.

## Cierre por suspensión de actividad

Para aquellos que tengan que cerrar sus negocios **por decisiones administrativas**. Será condición imprescindible haber estado de alta los 30 días naturales anteriores a la solicitud y durará lo que duren las medidas que paralicen su trabajo.

En estos dos últimos casos, el subsidio es del 50% de la base, unos 760 euros. Esa cantidad baja al 40% para cada uno en el caso de que algún familiar de primer grado de la unidad de convivencia también tenga derecho a la misma prestación. Solo en el caso de los ceses por suspensión de actividad, pero no en el de bajos ingresos, esa cantidad puede subir hasta unos 950 euros, el 70%, en el caso de familias numerosas y solo si los ingresos por esa actividad son los únicos que entran en el hogar.

En ambos casos no se pagará cotización y será obligatorio estar al corriente de pago, aunque se puede dar un margen extra de un mes para que se pongan al día. Ambas son también incompatibles con el trabajo por cuenta propia, en cualquier caso, y con el trabajo por cuenta ajena que supere los 1.187,5 euros mensuales, así como con los ingresos por rendimientos de la sociedad o prestaciones de la Seguridad Social que no sean compatibles con su actividad.

### ERTE bonificado

#### ¿Cómo se pide?

La empresa o autónomo con trabajadores a su cargo presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19. Además, es el empresario el encargado de presentar también ante el SEPE la lista de trabajadores afectados para que se ponga en marcha el pago de subsidios.

#### ¿Desde y hasta cuándo?

Desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

Hay **cuatro posibles tipos de ERTE**, según la causa que provoque una reducción o cancelación total o parcial de la actividad.

#### ERTE por impedimento

Está destinado a empresas que tengan que **cancelar del todo su actividad a causa de las decisiones de las administraciones públicas**. En ese caso, las exoneraciones de las cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores afectados serán del 100%, esto es, no tendrán que pagarlas, en casos de empresas de menos de 50 trabajadores. Para las más grandes, la rebaja será del 90%. Las mismas reglas y exoneraciones se aplicarán a aquellas que tengan un ERTE de rebrote, la versión anterior de esta medida, que siga vigente a partir del día 1.

## ERTE por limitaciones

Podrán solicitarlo aquellas compañías para las que las medidas sanitarias restrinjan su actividad, **pero no la cancelen del todo**. En ese caso, las exoneraciones son algo más bajas e irán reduciéndose según pasen los meses desde un 100% en octubre, 90 en noviembre, 85 en diciembre y 80 en enero, para empresas pequeñas. Y 90, 80, 75 y 70%, respectivamente, para las grandes.

## ERTE por fuerza mayor y ERTE por de causas organizativas, económicas, técnicas y de producción

Desde el 1 de octubre solo las empresas de ciertos sectores tendrán **exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social** si aplican estos expedientes. Esos descuentos serán iguales para las cuotas de los trabajadores suspendidos como para las de los que estén en activo pese al ERTE: de 85 para empresas pequeñas y del 75% para las grandes.

## Sectores que podrán prorrogar los ERTE de fuerza mayor

- 0710 Extracción de minerales de hierro
- 1393 Fabricación de alfombras y moquetas
- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas
- 1820 Reproducción de soportes grabados
- 2051 Fabricación de explosivos
- 2431 Estirado en frío
- 2441 Producción de metales preciosos
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- 3220 Fabricación de instrumentos musicales
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles

- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4932 Transporte por taxi
- 4939 tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros
- 5122 Transporte espacial
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo
- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5590 Otros alojamientos
- 5813 Edición de periódicos
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo
- 7911 Actividades de las agencias de viajes
- 7912 Actividades de los operadores turísticos
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
- 8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras
- 9001 Artes escénicas
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
- 9004 Gestión de salas de espectáculos
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento
- 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel





Toda la información y análisis sobre la crisis sanitaria  
en [civio.es/coronavirus](https://civio.es/coronavirus)

**CIVIO** 

The Civio logo consists of the word "CIVIO" in a bold, dark blue, sans-serif font. To the right of the word are two small, solid circles stacked vertically: a light green one on top and a yellow one on the bottom.